PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

30 OLIBEN LA CAPITAL

Por an mes. 200 pesetas

FUERA PE LA CAPITAL

Per un mes. 2'50 petetas Por tres meses a. C. A.D.J. 7'00 Court

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y par-ticulares pue sean de pago, satisfaran omo cêntimos de peseta pos palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres centimos de peseta también por Patanna debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la corres-pondiente Carta de Pago, haber satisfe-cho su importe en la Depositaria de fon-dos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas advacentes. Canarias territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promu gación en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la prountigación el dia ou quetermina la impreión de la Ley G. ot admission t dal Compa (livil),

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA LOS MARTES. JUEVES Y SÁBADOS

In suscribe en la Contadurfa de la Exema, Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adeisuado; por lo tanto sólo se atenderán las sus ripciones que vengan acompanadas de su importe, de biendo hacerio los de fuera de la Ospital, por medio de Moranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil co

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continuan sin nevedad en su importante salud.

(Caceta 25 de febrero)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siquiente:

Artículo único. Se aprueban las dos agrupaciones formadas por los Ayuntamientos siguientes: Leza del Río Leza con el de Cenzano y Manzanares de Rioja con el de Cirueña, todos de la provincia de Logroño, para sostener cada una de ellas un Secretario común.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta 22 febrero 1929)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 91 del Estatuto provincial vigente, he resuelto convocar a la Excelentísima Diputación provincial en pleno, para el dose los duplicados de los jueves veintiocho del mes actual, a las doce, para tratar del exámen y aprobación provisional de las cuentas provinciales correspondientes al año 1928.

Como para ello es necesario el voto favorable de la mayoría de los señores Diputados Corporativos, suplentes y titulares, y el de los suplentes de los Diputados directos, según exige el artículo 299 del referido Estatuto, se ruega la mas puntual asistencia de los señores diputados tanto titulares como suplentes.

También se dará cuenta de un expediente administrativo instruído a un Capataz de la Sección de Vías y obras provinciales.

La reunión tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial.

Logroño 23 de Febrero de

El Presidente accidental, Vicente García del Valle.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de presentación de las facturas números 96 y 97 vencimiento 1.º de Abril de 1926 y 61 y 62 vencimiento 1.º de Julio de 1926 de intereses de inscripciones del 80 por ciento de Propios de esta provincia, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallen o tuviere noticia de su paradero lo manifieste en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Logroño dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los aludidos documentos, expidién- Canales de la Sierra

mismos en la forma dispuesta por los apartados (f, g, y h), de la Real orden de 17 de Abril de 1913 (Gaceta del

Logroño, a 21 de febrero de 1929.

El Delegado de Hacienda, Baldomero Campos Gonzá-

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

Relación del jornal regulador de un bracero en las distintas localidades de esta pro-

PUEBLOS

Jarnal medio

PUEBLOS	Peseetas
Abalos agrae surlen ans	3'00
Agoneillo	4'00
Aguilar del Rio Alhama	4'00
Ajamil	4'00
Albeida de Iregua	4.50
Alberite	4'00
Alcanagre	4'00
A deanueva de Ebro	4'50
Alesanco	3'25
Aleson	4'00
Alfaro	5'00
Almarza de Cameros	4'00
Anguciana	3'50
Anguiano	4'00
Arenzana de Abajo	3,75
Arenzana de Arriba	3'50
Arnedillo	3 50
Arnedo	4'50
Ausejo	4'00
Autol	3'50
Azorra	3'00
Badarán	4'00
Banares	3,00
Baños de Rioja	2'50
Baños de Rio Tobia	3'75
Berceo	4'50
Bergasa	3'50
Bergasillas Bajera	2'50
Bezares	2'50
Bobadilla	3'50
Brieva de Cameros	4'00
Briñas	4'00
Briones Cabezón de Cameros	4'00
	4'00 5'00
Calahorra	3/50
Camprovin	3'50

	2207
Canillas de Río Tuerto	3150
Canas	3100
Carbonera	2'00
	4'00
	3175
	4'00
Castroviejo	
Cellórigo	
Cenicero Cervera del Río Alhama	
(Cihúri ollites) leb aen	
Cirueña	
Clavijo	
Cordovin	4'00
	3'50
Cornago grandy an addish	3 50
Corporales one of a serio	2'50
Guzcurita Rio Tiron	3'50
Daroca de Rioja	2'50
Enciso Bajera osional	4'00
Entrena some Cameros	
Estolionico de la Celasidad de	3'50
- L'aconorr	4'00
	3:00
	450
Galbarruli	4.00
Califor	3'00
Galilea Oass	3'50
Chammero de Cameros	4.00
Gimileo soremeo e o	3.50
Granon	4.00
Gravaios	4430
Haro	4.50
Herce Hervias	3'50
Hervias	3'50
Herraméliuri	3,00
Hormilla Bormilleja Hornillos de Cameros	4'00
Hormilleja	3'50
Hornillos de Cameros	4.00
Hernos de Moncalvillo	3'00
Huércanos	4'50
Igea	
latón de Cameros	3450
	3:50
Laguna de Cameros Lagunilla de Jubera	3:00
Lagunilla de Jubera Lardero	4'00
Larriba	3'50
	250
Ledesma de la Cogolla	4'00
Leiva	3'25
Leza de Mio Leza	3'50
omodiana de Iragua	3 00
BOTONISC BALLYNON	4'50
Lumbreras (19)	2'75
Manjarrés	4'00
Mansilla	5'00
manzanares de Moja	4 50
Matute	4'00
Medrano	9.00
Montalvo en Cameros	3'00
- CANA 20 00 10 LB	23.Y

	de la companya della companya de la companya della
No. 211-	4'00
Munilla Murillo de Río Leza	3 00
Muro de Aguas	3'50
Muro en Cameros	3'50
Nájera	4.50
Nalda an originary and additional of	3'50
Navajun	3'50
Navarrete de per adiabatives quand	3'50
Nestares	4'50
Nieva de Cameros	4'00
Ocón Ochánduri	3.25
Ojacastro	3'50
Ollauri	4'50
Ortigosa	4'00
Pazuengos	4'50
Pedroso	4'00
Pinillos oman' off sh sai	4'00
1 Ojalos	4'50
Pradejón armo	4.50
Préjano sujersa Quel sjois et serale	
Rabanera	
	4.50
10001110 (11)	3'50
Rivafrecha and A old leb are	3.00
Rincón de Soto	4'00
TOOLOG GC. CHOTTE	3,00
100002110	3'50
Sajazarra	3,00
Dull 11Donate	5'00
Dall Illian do la obbossa	4'00 3'75
San Millán de Yécora	3.19
San Roman de Cameros Santa (La)	3.50
Santa (La) Santa Coloma	3,00
Santa Coloma Santa Eulalia Bajera	4'25
Santa María en Cameros	
Santo Domingo de la Calzad	a 4'50
San Torcuato	3'50
Sanjurae	3'50
Santurdejo onools	4'00
Santurdejo San Vicente de la Sonsierra	4'00 3'50
Santurde Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela	4'00 3'50 3'00
Santurde San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano	4'00 3'50 3'00 4'25
Santurde Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00
Santurde Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50
Santurde Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50
Santurde Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobio	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 4'50
Santurde Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 3'50 4'50
Santurde Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 4'50 3'00 4'50
Santurde Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 4'50 3'00 4'50
Santurde Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 4'50 4'50 4'00 3'50
Santurde Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 4'50 4'50 4'00 3'50
Santurde Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 4'50 4'50 4'50 4'50 3'50 3'50 3'50
Santurde Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobia Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo Treviana Trevijano	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 3'50 4'50 4'50 3'50 3'50 3'50 3'50
Santurde Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo Treviana Trevijano Tricio	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 4'50 4'50 3'50 3'50 3'50 3'50 3'50 4'00 4'50
Santurde Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo Treviana Trevijano Tricio Tudelilla	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 4'50 4'50 4'50 3'50 3'50 3'50 3'50 4'00 4'50 4'00
Santurde Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo Treviana Trevijano Tricio Tudelilla Turruncún	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 3'50 4'50 4'50 4'50 3'50 3'50 4'00 3'50 4'50 4'50 4'50 4'50 4'50 4'50
Santurde Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo Treviana Trevijano Tricio Tudelilla Turruncún Uruñuela	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 3'50 4'50 4'50 4'50 3'50 3'50 3'50 3'50 3'50 3'50 3'50 3
Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo Treviana Trevijano Tricio Tudelilla Turruncún Uruñuels Valdemadera	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 3'50 4'50 3'50 3'50 3'50 3'50 3'50 4'00 4'50 4'00 3'50 4'00 4'50 4'00
Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo Treviana Trevijano Tricio Tudelilla Turruncún Uruñuels Valdemadera Válgañón	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 3'50 4'50 3'50 3'50 3'50 3'50 3'50 4'00 4'50 4'00 3'50 4'00 4'50 4'00
Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo Treviana Trevijano Tricio Tudelilla Turruncún Uruñuela Valdemadera Válgañón Ventosa	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 3'50 4'50 4'50 3'50 4'00 3'50 4'00 3'50 4'00 3'50 4'00 5'00 5'00
Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo Treviana Trevijano Tricio Tudelilla Turruncún Uruñuels Valdemadera Válgañón Ventosa Viguera	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 3'50 4'50 3'50 3'50 3'50 3'50 3'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00
Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo Treviana Trevijano Tricio Tudelilla Turruncún Uruñuela Valdemadera Válgañón Ventosa Viguera	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 3'50 4'50 3'50 3'50 3'50 3'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50
Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo Treviana Trevijano Tricio Tudelilla Turruncún Uruñuela Valdemadera Válgañón Ventosa Ventrosa Viguera Villalba de Rioja	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 3'50 4'50 3'50 3'50 3'50 3'50 4'00 4'50 4'00 3'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00
Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo Treviana Trevijano Tricio Tudelilla Turruncún Uruñuela Valdemadera Válgañón Ventosa Vintosa Villalba de Rioja Villalobar de Rioja Villalobar de Rioja Villamediana de Iregua	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 3'50 4'50 4'50 4'50 4'50 4'50 4'50 4'50 4
Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo Treviana Trevijano Tricio Tudelilla Turruncún Uruñuela Valdemadera Válgañón Ventosa Viguera Villalba de Rioja Villalbar de Rioja Villanueva de Cameros	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 3'50 4'50 4'50 4'50 4'60 3'50 4'50 4'60 4'60 4'60 4'60 4'60 4'60 4'60 4'6
Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo Treviana Trevijano Tricio Tudelilla Turruncún Uruñuela Valdemadera Válgañón Ventosa Vintrosa Villalobar de Rioja Villalobar de Rioja Villamediana de Iregua Villanueva de Cameros Villar de Arnedo (El)	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 3'50 4'50 3'50 3'50 3'50 4'00 4'50 4'00 3'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'0
Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo Treviana Trevijano Tricio Tudelilla Turruncún Uruñuels Valdemadera Válgañón Ventosa Vintrosa Villalobar de Rioja Villalobar de Rioja Villamediana de Iregua Villar de Arnedo (El) Villar de Torre	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 3'50 4'50 3'50 3'50 3'50 3'50 4'00 4'50 4'00 3'50 4'00 4'50 4'00 4'00 4'00 4'00 4'00 4
Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo Treviana Trevijano Tricio Tudelilla Turruncún Uruñuels Valdemadera Válgañón Ventosa Vintrosa Villalba de Rioja Villalba de Rioja Villamediana de Iregua Villanuevs de Cameros Villar de Arnedo (El) Villarejo	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 3'50 4'50 4'50 4'50 4'50 4'50 4'50 4'50 4
Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo Treviana Trevijano Tricio Tudelilla Turruncún Uruñuels Valdemadera Válgañón Ventosa Vintrosa Villalba de Rioja Villalba de Rioja Villamediana de Iregua Villanuevs de Cameros Villar de Arnedo (El) Villarejo	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 3'50 4'50 4'50 4'50 4'50 4'50 4'50 4'50 4
Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo Treviana Trevijano Tricio Tudelilla Turruncún Uruñuela Valdemadera Válgañón Ventosa Vintosa Villalobar de Rioja Villalobar de Rioja Villanediana de Iregua Villanueva de Cameros Villar de Arnedo (El) Villarejo Villarejo Villaroya	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 3'50 4'50 3'50 3'50 3'50 3'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'5
Santurdejo San Vicente de la Sonsierra Sojuela Sorzano Sotés Soto en Cameros Terroba Tirgo Tobía Tormantos Torrecilla en Cameros Torrecilla sobre Alesanco Torre en Cameros Torremontalvo Treviana Trevijano Tricio Tudelilla Turruncún Uruñuels Valdemadera Válgañón Ventosa Vintrosa Villalobar de Rioja Villalobar de Rioja Villamediana de Iregua Villar de Arnedo (El) Villar de Torre	4'00 3'50 3'00 4'25 3'00 5'50 3'50 4'50 3'50 3'50 3'50 3'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'00 4'50 4'5

Villoslada de Cameros	4'50
Viniegra de Abajo	5'00
Viniegra de Arriba	5'00
Zarzosa	3450
Zarratón	3'50
Zenzano	3'25
Zorraquin	4'00
Logroño 18 de Febrero de	
El Comandante Secr	
Valentin Oles	
	aga.
TO RO	

El T. Coronel Presidente acctal. José Bringas.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Trabajo y Previsión

EXPOSICION

Señor: Nuestra legislación emigratoria, inspirada en principios de libertad y protección señaló acertada y previsoramente el extenso radio de acción en que los organismos a quienes se encomendaba tal servicio habían de moverse para que, no sólo la tutela del emigrante, antes durante y después del viaje fuese eficiente, sino para que poniendo en juego los medios de que el poder público dispone, se evitase en lo posible la necesidad de emigrar, facilitaudo dentro del territorio nacional los indispensables medios de tra-

Para que las orientaciones que en nuestra política emigratoria se naló la creación de la Dirección general de Acción Social y Emigración alcancen en la práctica una plena eficacia, no basta la unidad del Centro directivo sino que se vecesita que en las funciones subordinadas a éste se guarde una permanente conexión, tanto más necesaria cuanto que, por lo común, es a los organismos locales adonde acuden los que han de menester como emigrantes del amparo y tutela que la Ley concede.

A tal fin se impone el aprovechar organismos que con los medios y elementos precisos atiendan a las cuestiones de emigración y suprimir en cambio, cuanto demasiado circunscrito en acción y competencia, resulte inadecuado para la labor de conjunto que el Gobierno propone, conducente a guardar respeto a la libertad de emigrar y a proteger s los emigrantes; pero a evitar que la emigración sea un mal necesario y a los que se expatrian no se hallen. por falta de cultura general o profesional, en condiciones de inferioridad manifiesta respecto de ofros concurrentes al mercado de trabajo en los países de emigración.

Al mismo tiempo entiende el Ministro que suscribe que la acción de la Administración pública en

cuanto haya de traducirse en imponer sanciones o aplicar concretamente los preceptos vigentes no debe estar sometida, so pena de perder sus características de prontitud y eficacia, al trámite obligado de oir a entidades consultivas cuyos fines son de mayor alcance y trascendencia.

Por lo expuesto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la firma de V. M el adjunto proyecto de Decreto-Ley.

Madrid 4 de Febrero de 1929. SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.

REAL DECRETO LEY

EDUARDO AUNÓS PÉREZ

Número 446

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto-ley los Patronatos provinciales de Acción Social Agraria y los Patronatos locales de Acción Social Agraria, creados por Mi Decreto de 7 de Enero de 1927, se denominarán, respectivamente, Patronatos provinciales de Acción Social y Emi. gración y Patronatos locales de Acción Social y Emigración, y además de las funciones y servicios encomendados o delegados que hoy tienen, tendrán los que les marca este Decreto-ley y los que en lo sucesivo les encomien de o delegue la Dirección general de Acción Social y Emigración.

Artículo 2.º A medida que se vayan organizando lo Comites paritarios provinciales del Trabajo rural y los Comités paritarios provinciales de la Propidad rústica, sus Presidentes y los dos Vocales que hayan obtenido mayor votación al ser elegidos en cada representación, formarán parte como Vocales de los Patronatos provinciales de Acción Social y Emigración, cesando en éstos los Vocales designados como propietarios de fincas rústicas que las explote directamente como arrendatario de finca o fincas rústicas que las cultive por sí mismo y como obrero agricola.

Si hubiera habido empate en la elección para el Comité paritario, se hará la designación por sorteo entre los empatados.

Artículo 3.º A medida que se constituyan los Comités paritarios locales e interlocales del Trabajo rural y los Comités paritarios locales e interlocales de la Propiedad rústica, sus Presidentes y el Vocal de cada representación que hubiese obtenido mayor votación al ser designado formarán parte como Vocales del Patronato local de Acción Social y Emigración respectivo, cesando en dichos cargos los designados como propie-

tarios de fincas agrícolas que las explote directamente, como obrero agrícola y como arrendario de fincas rústicas que las cultive por sí mismo. Si hubiera habido empate en la elección se designará por sorteo entre los empatados.

Artículo 4.º En las localidades donde hubiera una o más Juntas arbitrales de la industria agrícola, cada una de ellas designará un Vocal por cada representación los que formarán parte como Vocales del Patronato de Acción Social y Emigración de la localidad.

Artículo 5.º En donde exista Patronato provincial de Acción Social y Emigración este asumirá las funciones del Patronato local no constituyéndose este.

Artículo 6.º Se suprimen las Juntas provinciales de Emigración que funcionan en los puertos habilitados para el embarque de emigrantes españoles.

Artículo 7.º Las funciones encomendadas a las Juntas locales de Emigración a tenor de los artículos 12 de la Ley y 32 del Reglamento (texto refundido de 1924), pasarán a ser desempeñadas por los Patronatos provinciales de Acción Social y Emigración en los puertos habilitados que sean capitales de provincia y per los Patronatos locales en los demás puertos habilitados.

Dichos Patronatos aumentarán sus Vocales con un representante de la Autoridad militar de la región el Comandante de Marina del puerto o su representante y el Jefe de Sanidad exterior.

Artículo 8.º No intervendran los Patronatos a los cuales pasan las funciones de las Juntas locales en los expedientes sobre multas y sobre aplicación en casos concretos de las disposiciones vigentes salvo cuando los inspectores de Emigración crean conveniente oir su parecer.

Artículo 9.º Se suprimen las officinas de Información y despacho de billetes de emigrantes cuyo funcionamiento autorizan los artículos 36 de la Ley y 64 del Reglamento de Emigración.

Artículo 10. Los Patronatos provinciales y los Patronatos locales de Acción Social y Emigración quedan encargados de la información y tutela de los emigrantes de su localidad y de la vigilancia y prohibición de la recluta en la forma que dicte la Dirección general.

Artículo 11. El ministro de Trabajo y Previsión dictará las oportunas disposiciones para el desarrollo de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión Eduardo Aunos Pérez

(Gaceta 7 febrero 1929)

Administración de Justicia

CERVERA DEL RIO ALHAMA Don José Escudero Lapoya, Abogado Juez Municipal de esta villa de Cervera del Río Alhama.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre don Gregorio Alvarez Diez, demandante y doña Benigna Agreda Gombayo, por sí en representaciòn de sus dos hijos menores María-Cruz y Dionisio Marqués Agreda y los mayores de edad Paulino, Dionisio, Lucía Marta y Simona Marquee Agreda, demandados, se ha acordado sacar a pública subasta judicial que tendrá lugar el día 22 de marzo próximo a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Plaza de la Constitución número 8 la siguiente cuarta parte de finca urbana que perienece a los expresados demandados como herederos de don Manuel Marquès.

Cuarta parte de la casa número 10 de la calle de Nisuelas de esta villa cuyas otras tres cuartas partes pertenecen al actor la cual en su totalidad consta de tres pisos y linda por la derecha entrando con otra de Pedro Coloma hoy de Marcos Sesina, izquierda herederos de Raimundo Zapatero hoy de Victo ria Gil y espalda con el barranco de Nisuelas.

Valorada dicha cuarta parte de casa para esta subasta en doscientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Es primera subasta y para poder tomar parte en ella los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado y antes de comenzarse aquella el diez por ciento de la tasación de la parte de finca subastada y

Que no se admitiran posturas que por lo menos no cubran las dos terceras partes del avaluo de la finca subastada.

Dado en Cervera del Río Alhama a 20 de Febrero de 1929. José Escudero

arderes P. S. M. with to discuss our gen

By El Secretario V 3080 marine let Conrado Sáenz

LOGROÑO

Don Amador Molina Diez, Juez de Primera Instancia de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que autoriza, pende expediente de reclusión definitiva de la demente Milagros Rivera Barrón, natural de Haro, incoado de oficio a virtud de comunicación del Exemo. Señor Gobernador Civil de la provincia de Navarra, y en el cual se ha acordado oir a los parientes de dicha demente, emplazándoles por

medio del presente por término de un mes, según dispone el artículo 8.º del Real Decreto de 19 de Mayo de 1885, advirtiendo, que pasado el término, se resolverá con o sin audiencia, si no hubieren comparecido.

Dado en Logroño a 16 de febrero de mil novecientos veintinueve.

Amador Molina D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

M 95 01 NAJERA 00 00

Don Tomás de Miguel y Rubio, Juez de Instrución del partido en funciones por hallarse vacante.

Hago saber: Que en diligencias de exacción de costas en causa número 112 de 1927 por hurto contra Bartolomé Peña Rubio he acordado sacar a pùblica subasta los bienes embargados a dicho procesado la cual se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciseis de marzo próximo a las once horas cuy s bienes son los siguien-

Una casa sita en San Milián de la Cogolla en la calle del Moral que linda a la derecha entrando Bsteban Peña, izquierda calleja y espalda camino; tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

PREVENCIONES

1.º Dicho inmueble se saca a subasta por el tipo de tasación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

2.º Para tomar parte en la su basta deberá depositarse previamente el 10 por 100 del tipo señalado pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Nájera a veintitres de febrero de 1929.

Tomás de Migue El Secretario

Luis Alvarez

NAJERA

Don Tomás de Miguel y Rubio, Juez de primera instancia en funciones del partido.

Hago saber: Que en juicio de abintestato del vecino de esta ciudad don Raimundo Gómez Achirica, instado de oficio, y en la pieza de declaración de herederos del mismo, he acordado a instancia del Ministerio fiscal librar el presente participando que se ha personado en autos como presunta heredera, la sobrina carnal del finado doña María Victoria Gómez Rioja, v en su virtud se cita por el presente a los parientes del causante que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo dentro del término de treinta días; bajo el perjuicio a que hubiere lugar, sino comparecen.

Dado en Nájera a 22 de Febrero de 1929.

Tomás de Miguel El Secretario,

Luis Alvarez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

LOGROÑO

Este Ayuntamiento, ha acordado contratar mediante subasta pública las obras para la construcción de un Grupo Escolar de ocho grados, y la pavimentación de distintas calles de la Ciudad y aprobado asimismo los pliegos de condiciones económico administrativas y facultativas que han de servir de base para la misma.

Y en cumplimiento y a los fines de lo preceptuado en el artículo 26, de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, se participa que durante un plazo de ocho días pueden presentarse en la Secretaría Municipal, en cuyas dependencias están de manifiesto los expedientes, cuantas reclamaciones se juzguen oportunas, en relación con los preinsertos acuerdos, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna que se formulase.

V.º B.º El Alcalde, Joaquín Elizalde. - El Secretario, Federico Sabrás.

BRVERA DEL RIO ALHAMA Debiendo proveerse reglamnintariamente y según los preceptos de la Real orden de 11 de Diciembre de 1928, dos plazas de Matrona de la Beneficencia municipal con la retribución anual de quinientas pesetas cada plaza, se abre concurso para su opción, durante el plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha siguiente a la de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Logroño.

Las instancias se presentaran en el Avuntamiento durante el plazo señalado, acompañadas de la documentación que acredite las condiciones legales de aptitud.

Cervera del rio Albama a 23 de Febrero de 1929.

> El Alcalde, Isidoro Remón Vallejo.

ALBERITE

En cumplimiento de lo que preceptua el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaria de este Ayuntamiento, por plazo

de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su termino, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Alberite a 15 de febrero de 1929. El Alcalde, Pablo Ausejo.

TREVIJANO

Aprobada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto de esta villa correspondiente al ejercicio de 1928, queda expuesta al público en esta Secretaría por el plazo reglamentario, a los efectos de reclamación.

Trevijano a 18 de Enero de 1929.

El Alcalde, Lorenzo Sáenz

Confeccionado el Padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas persona-1 les de este término, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días a los efectos de examen y reclamaciones legales.

Herce a 15 de Febrero de

El Alcalde, Antero Blanco

PRADEJÓN

En cumplimiento de lo que se preceptúa por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» y por espacio de 15 días hábiles, quedan expuestas en la Secretaria de este Ayuntamiento, las cuentas Municipales correspondientes al año 1928 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de 8 días mas a contar desde su término. los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Pradejón 23 de febrero de 1929. El Alcalde, Alberto Ezquerro.

PINILLOS

Formada la rectificación anual del padrón de habitantes de esta Villa queda de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días a los efectos de exámen y reclamaciones.

Por el mismo espacio de tiempo tambien se hallará de manifiesto el padrón de cédulas personales para el ejercicio actual de 1929 a los mismos efectos de reclamaciones.

Pinillos a 28 de enero de 1929. El Alcalde Pedro Lacalle

Ayuntamiento de Matute

De conformidad a lo acordado por la Comisión permanente en sesión de ayer, se anuncian a subasta pública bajo pliegos cerrados y demás condiciones obrantes en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes productos de montes existentes en el Depósito municipal procedentes de denuncias.

PRODUCTOS	Tasación parcial	Tasación total	Hago saber: Que en este juzgano velminueve
TRODUCTOS	Pesetas	Pesetas	Dia y hora de la subasta
129 tablas de comporta 265 mangos para azadón 20 cargas de leña de haya y roble 3 maderas de haya 9 cabrios de haya 14 trucones de haya para arados 5 sacos de carbón de haya	15'00 39'00 40'00 9'00 21'00 20'00	54'00 99'00	

Lo que se hace público para general conocimiento.

Matute a 17 de febrero de 1929.—El Alcalde, Jesús Hernáez.

NAVARRETE

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba y acuerdo del Ayuntamiento pleno que presido adoptado en sesión extraordinaria del día veintiuno del actual, se halla vacante una de las plazas de Médico Titular e Inspector municipal de Sanidad, de esta localidad, que es la que pertenece a la de nueva creación dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas y cien to cincuenta por el diez por ciento de aumento según las disposiciones vigentes satisfechas por trimestres vencidos del Presupuesto municipal: haciendo constar a tenor de lo prevenido de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 8 de Enero último, que las condiciones fijadas para regular los deberes y derechos del que fuese agraciado, como resultado de este concurso, se considerarán como formando parte integrante de los Regla mentos de funcionarios técnicos que han de aprobarse por este Ayunta miento, en cumplimiento de la disposi ción transitoria segunda del Estatuto y artículos 93 del Reglamento de em pleados municipales, así como cuanto para el caso, la citada Real Orden preceptúa.

Los aspirantes a dicho cargo, presentaran sus instancias ante esta Alcaldia debidamente reintegradas en el plazo de un mes contado desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial de esta provincia, acompa ñando a la misma, el oportuno titulo de Licenciado en Medicina con hoja de méritos y servicios.

Navarrete a 23 de Febrero e 1929. El Alcalde, Justo Huergo

ALBELDA DE IREGUA

Per dimisión voluntaria del que la venit desempeñando conmotivo de tras ladarse a la Villa de Ribafrecha, se ha-

lla vacante el cargo de Inspector Municipal de Higiene pecuaría, con el haber anual de seiscientas pesetas como haber, y trescientas sesenta y cinco, como Inspector de carnes, satisfechas ambas partidas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Además, podrá contratar como igualas con los contribuyentes por el ganado existente, que consiste en trescientas caballerías caballar y mular ochenta asnal y bastantes cabezas de

El plazo para solicitar será el de quince días, dirigiendo las instancias al alcalde que suscribe.

Albelda de Iregua a 17 de febrero de 1929.

> El Alcalde en fenciones, Félix Cámara

Con arreglo a la Real Orden de 11 de diciembre último no estando provista en esta localidad la plaza de matrona se abre concurso en un plazo de 30 dias, para proveer dicha plaza, con el haber anual de trescientas setenta y cinco pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, un include us area carrie

Los aspirantes remitiran sus solicitudes a esta Alcaldia debidamente reintegradas.

Albelda de Iregua a 17 de febrero

El Alcalde en funciones, Félix Cámara

CASALARREINA

El Ayuntamiento pleno en sesión de 17 del actual acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1928, haciéndose público en cumplimiento de dicho acuerdo, para general conocimiento.

En armonia a las disposiciones Wagentes y lo dispuesto en la Real orden de 11 de diciembre 1928, se anuncia a concurso por 30 días la plaza de matrona titular de este

Manicipio con el sueldo anual de 300 pesetas.

Los aspirantes, dirigirán a esta Alcaldía reintegradas y documentadas sus instancias.

Desde el día de la fecha, con sujeción a las prescripciones del Reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924 y pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría Municipal; se admiten proposiciones bajo sobre cerrado (reintegradas con 1'20) para la construcción de un trozo de pared del lado Oeste del Cementerio de esta villa, hasta 10 de marzo próximo.

Casalarreina a 21 de Febrero de 1929, a dell'ish fill tog fills stasse

El Alcalde, Melquiades Cilleruelo

MANSILLA

El día 21 de Marzo a las dez de la mañana se vendenan en segunda y pública subasta 80 chopos bajo la tasación de dos mil cuatrocientas ochenta pesetas y de acuerdo con el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Mansilla a 21 de febrero de 1929. 30 changes and bab

signification El Alcalde Atanasio Velasco del mismo, in nom devie a metan

IGEA Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente año se expone al público en la Secretaría zo reglamentario a los efec- truirá expediente de prófugo. tos de reclamación.

Igea a 14 de febrero 1929. El Alcalde, d de Felipe Martinez adab eb seine 189 sol a 110

ARENZANA DE ABAJO

Formado por la Junta repartidora de mi presidencia el repartimiento general de utilidades de este término municipal para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales y tres días mas se admitirán por esta Junta l'as reclamaciones que contra el mismo se presenten las cuales deberán ser justificadas documentalmente sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arenzana de Abajo a 18 de febrero de 1929.

El Presidente de la Junta. Gerardo Fernández

ZENZANO

Ignorándose el paradero de los mozos de éste municipio Lucio Sáenz Caro, hijo de Tomás y de Celedonia; que nació el día 4 de Marzo de 1908; Benjamín Barrio Sáenz hijo de Hermenegildo y de Aquilina, que nació el día 31 de Marzo de 1908; y Ponciano Caro Galilen, hijo de Leon y de Nieves, que nació el día 19 de noviembre del mismo año: y no habiéndo comparecido a los actos celebrados para el alistamiento y su rectificación; se les advierte tanto a los expresados mozos como a sus padres, tutores, parientes y demás familia, que por el presente se les cita para que comparezcan en la casa consistorial de éste Ayuntamiento, por si o por personas que les representen, el día 3 de marzo próximo, a las diez de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Apercibiendoles, que de no compare del Ayuntamiento por el pla- cer en la forma dispuesta, se les ins-

Zenzano 20 de febrero de 1929. El Alcalde Elias Dies

necessaries -- a page and timps Vidte de Villar. - Logonto